



RCU-SO-008-Nro.118-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);

**Que**, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores( ... )";







- Que,** el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que: "Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";
- Que,** el artículo 13 primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación (... )";
- Que,** el artículo 63 del Reglamento ibidem, prescribe que: "Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";
- Que,** el artículo 9, numeral 11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, señala que: "La dedicación del personal académico podrá ser modificada hasta dos veces por año, previa resolución de Consejo Universitario y el docente solicite o acepte dicha modificación(. . . )";
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas que deben aplicar las IES al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que,** el artículo 13 del Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Universidad para el periodo académico 2017-2018, determina que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación (... )";
- Que,** a través de oficio Nro. 800-UATH-VPM-2017, de 6 de septiembre de 2017, la Abg. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) del Departamento de Administración del Talento, informa a la Dra. Iliana Fernández Fernández, que de acuerdo a las últimas observaciones de la Contraloría







General del Estado, un grupo de docentes se encuentran percibiendo una remuneración diferente a la carga horaria, con la finalidad de regularizar la situación antes mencionada y dar continuidad con el proceso, debido a que son cambios de dedicación que no fue tramitado a tiempo con las autoridades pertinentes, solicita que por su intermedio con el aval académico, sea remitido al OCAS, de acuerdo a lo que estipula el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sobre la modificación del régimen de dedicación, para su posterior aprobación y culminar con la elaboración de la acción de personal, de acuerdo a detalle que consta en el oficio en mención, de los docentes: Dra. Tatiana Hidrovo Quiñonez, Mg. Kelvin Dueñas Zambrano, Mg. Félix Álvarez Loor, Mg. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg. Carlos Muñoz Rodríguez y Dr. Hugo Andrade Viteri;

**Que,** mediante oficio No. 338-VRA-IFF-2017 de 14 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, informa que la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, ha comunicado a través de oficio Nro. 800-2017, que existe en la institución un grupo de docentes que se encuentran percibiendo una remuneración diferente a la que deben recibir en relación a la carga horaria que dictan, situación que se ha presentado debido a que los casos no fueron tramitado a tiempo con las autoridades.

Con la finalidad de regularizar lo señalado, solicita sea remitido al Consejo Universitario, para que de acuerdo a lo que estipula el Art.13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior sobre la Modificación del Régimen de Dedicación, autorice el cambio de dedicación de estos docentes y pueda proceder a la elaboración de la Acción de Personal. Los docentes aludidos son:

No.	NOMBRE	UNIDAD ACADEMICA	DEDICACIÓN ACTUAL	DEDICACIÓN PROPUESTA
1	Hidrovo Quiñonez Tatiana	Ciencias Comunicación	MT	TP
2	Dueñas Zambrano Kelvin Iván	Extensión Chone	TC	TP
3	Álvarez Loor Félix	Extensión El Carmen	MT	TP
4	Dávalos Quiroz Mercedes	Ciencias Económicas	TC	MT
5	Muñoz Rodriguez Carlos Eduardo	Ciencias Económicas	TC	MT

A más de lo señalado por la señora Directora del Departamento de Talento Humano, se anexa copia del oficio No.024 del 31 de enero de 2017, enviado por la suscrita, comunicando a su Autoridad la resolución del Consejo Académico, la nómina de docentes que cambian de dedicación, constando en la misma el Dr. Hugo Andrade Viteri De TP a MT):

No.	NOMBRE	UNIDAD ACADEMICA	DEDICACIÓN ACTUAL	DEDICACIÓN PROPUESTA
1	Andrade Viteri Hugo Francisco	Ciencias Médicas	TP	MT

en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,







### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el oficio Nro. 338-VRA-IFF-2017 de 14 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, que realice los trámites pertinentes y emita las acciones de personal correspondientes, a fin de poder regularizar pagos que han venido percibiendo docentes por remuneración que no corresponden a su tiempo de dedicación, cuyos nombres constan en el penúltimo considerando de esta resolución, de conformidad con el oficio Nro. 338, VRA-IFF-2017.

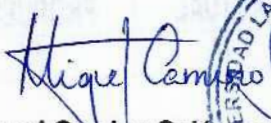
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de las Facultades de Ciencias de la Comunicación, Ciencias Económicas, Ciencias Médicas, Extensión en Chone y Extensión en El Carmen.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano, Fiscalía de la Universidad y a la Dirección Financiera.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Dra. Tatiana Hidrovo Quiñonez, Mg. Kelvin Dueñas Zambrano, Mg. Félix Álvarez Loor, Mg. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg. Carlos Muñoz Rodríguez y Dr. Hugo Andrade Viteri.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Dr. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General